



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 44-001-41-05-001-2022-00340-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que el demandado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer

**ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0525

REF:

PROCESO: **Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral**

DEMANDANTE: **WENDY JOHANA SIERRA OCHOA**

DEMANDADO: **HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ**

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00340-00**

En atención al memorial de fecha 20 de octubre de 2023 se observa, que el demandado solicita el levantamiento de las medidas decretadas por este despacho, consistentes en el embargo de las cuentas bancarias y del lote identificado con matrícula inmobiliaria 2010-68486, ya que tiene la voluntad de pago de las cuotas pactada con la demandante, y para ello adjunta dos comprobantes de transferencia por valor de \$3.000.000 y otro de \$834.000 consignados al número de cuenta 526-576151-45

Se tiene que, las medidas cautelares del asunto se decretaron mediante auto del 29 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para el embargo y retención de las sumas de dinero del ejecutado **HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ**, en diferentes entidades bancarias, así como el embargo y secuestro del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-68486.

En primera medida se precisa que el objeto de las medidas cautelares decretadas es asegurar el cumplimiento de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023, y una vez revisado el expediente digital no se observa prueba alguna que el ejecutado acredite el pago total de la obligación y agencias en derecho, si bien hace alusión a un acuerdo de pago realizado con la parte demandante, el mismo fue realizado

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00pm y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01jpcgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



de manera extrajudicial; así mismo, a la fecha no se ha recibido por parte de la demandante o su apoderada solicitud de terminación por pago total de la obligación o en su defecto levantamiento de las medidas.

Ahora bien teniendo en cuenta que la solicitud del levantamiento de medidas es un derecho que le asiste en principio al demandante, y que si bien, el ejecutado la puede solicitar aportando las acreditaciones del caso, esto es, constancia del pago total de la obligación; lo cierto es que en el caso que nos ocupa, no hay evidencia de ello, toda vez que, si bien aporta unos comprobantes de consignación, los mismos no se tienen la certeza que hayan sido cancelados a parte actora y, en todo caso, serian un pago parcial o abono, pues no cubren el total de la deuda; así mismo revisado el portal del Banco Agrario no hay títulos judiciales con destino a este proceso consignados por el demandado, razón por la cual el despacho negará la solicitud de levantamiento de medida cautelar impetrada por la ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha.

### RESUELVE

**UNICO:** No acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 063 de 2023, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>ANA MARIA DE ARMAS BERMUDEZ</b> Secretaria</p>
---